

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
Comisión Permanente Especial Para el Control del Ingreso y del
Gasto Públicos

Expediente nº 19456

“Para que se inicie un proceso de investigación y se convoque a audiencia al señor Melvin Jiménez, ministro de la presidencia; a la señora Ana Lorena Brenes, procuradora General de la república, y al señor Daniel Soley, ex vice ministro de la presidencia, para que se refieran en detalle al caso del supuesto ofrecimiento de embajadas a la señora Procuradora general de la República, por parte del Ex-vice ministro Soley”

INFORME DE MINORÍA

27 de Enero 2015

INFORME DE MINORÍA

Expediente N° 19456

“Para que se inicie un proceso de investigación y se convoque a audiencia al señor Melvin Jiménez, ministro de la presidencia; a la señora Ana Lorena Brenes, procuradora General de la república, y al señor Daniel Soley, ex vice ministro de la presidencia, para que se refieran en detalle al caso del supuesto ofrecimiento de embajadas a la señora Procuradora general de la República, por parte del Ex-vice ministro Soley.”

El Diputado Gerardo Vargas Varela, miembro de la Comisión Permanente Especial Para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos, rinde el siguiente Informe de Minoría sobre el expediente 19.456:

1. Naturaleza Jurídica de la Comisión Legislativa

El artículo 89 del Reglamento de la Asamblea Legislativa (*que tiene rango constitucional en lo que compete*) indica que la Comisión Permanente Especial Para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos, es el órgano encargado legislativo que tiene la condición de dictaminadora e investigadora y, además, la fiscalización y vigilancia permanente de la Hacienda Pública, con el concurso de la Contraloría General de la República.

2. Límites Constitucionales al Trabajo de las Comisiones Parlamentarias Respecto al Ámbito del Control Político

En reiterada jurisprudencia, la Sala Constitucional ha sido constante en que:

La potestad de investigación dada a la Asamblea Legislativa, la cual se realiza a través de comisiones, entendidas como instrumento de control político, cumple una función de esclarecimiento de situaciones o actuaciones de funcionarios públicos o de personajes de la vida pública, en relación con determinados hechos, que son expuestas a la opinión pública, a fin de esclarecer si son, o no, irreprochables. Así, en el tanto lo investigado por dichas comisiones ayude a formar opinión pública y sea una prolongación de ésta, se está realizando el principio democrático, base de nuestro sistema jurídico (...).¹ El destacado no es del original.

De la misma forma, indica:

La potestad de investigación legislativa, tiene como finalidad general, servir de instrumento a la Asamblea para que ejerza en forma más eficaz, las funciones que la propia Constitución le ha otorgado -entre ellas el control político-, cuando para ello, se requiere investigar un determinado asunto. Nótese que no se trata de un estudio, sino de una investigación propiamente, pues en el primer caso no estaríamos en presencia de las comisiones establecidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, sino del otro tipo de investigaciones especiales previstas en el Reglamento de la Asamblea Legislativa. En resumen, las comisiones de investigación derivan su potestad de la Constitución Política y pueden cumplir diversas funciones, entre las que destaca la de control político. Esta potestad de investigación está

¹ Sala Constitucional. Votos: 1953-97, 1954-97 y 6802-98.

*íntimamente relacionada con la naturaleza misma de las Comisiones, a la que dada la multiplicidad de objetos y funciones que cumplen esos órganos, es versátil, en el tanto cumplen diversas finalidades. (...).*² El destacado no es del original.

3. Sobre el Expediente

El Expediente N^o 19456 se abrió para investigar los hechos relacionados por un supuesto ofrecimiento de embajadas a la señora Procuradora de la Republica, Ana Lorena Brenes, por parte del señor Ex viceministro de la Presidencia, Daniel Soley.

4. Audiencias Recibidas

En la sesión extraordinaria N^o34, celebrada el 21 de Enero de 2015, la Comisión recibió la comparecencia de la señora Ana Lorena Brenes, Contralora General de la Republica y el señor Melvin Jimenez Ministro de la Presidencia. En la sesión extraordinaria N^o 35, llevada a cabo el 22 de Enero de 2015, continuó la comparecencia del señor Melvin Jimenez, Ministro de la Presidencia. En la sesión ordinaria N^o 36, del 22 de Enero de 2015, se mantuvo la comparecencia del Señor Melvin Jimenez. Y en horas de la tarde de ese mismo día se efectuó la sesión Extraordinaria N^o 37 en la que compareció el señor Daniel Soley, Ex Viceministro de la Presidencia.

El detalle de las comparecencias consta en las actas de las respectivas sesiones señaladas.

5. Consideraciones

- a. Tanto la señora Procuradora Brenes, como el señor Ex viceministro Soley, declararon bajo la fe de juramento ante esa Comisión sobre la reunión que sostuvieron y en la que se habrían producido los hechos denunciados por la Procuradora. Sin embargo, ambas declaraciones son contradictorias entre sí, por lo que es posible que la Procuradora Brenes o el Exviceministro Soley, o ambos, pudieran haber cometido el delito de perjurio, al faltar a la verdad bajo juramento.

- b. Dados los testimonios ofrecidos ante la Comisión para el Control del Ingreso y Gasto Públicos por parte de los comparecientes, se crea la duda razonable sobre la existencia de una falta al deber de probidad. El principio de Probidad consiste en mantener siempre una conducta funcional intachable, así como un desempeño honesto y leal de la función, siempre a favor del interés general. Por esta razón, los funcionarios públicos deben actuar con prudencia, austeridad, integridad, honradez, seriedad, moralidad y rectitud en el desempeño de sus funciones y en el uso de los recursos públicos que les son confiados. Además de la posible responsabilidad penal que podría acarrear la conducta del señor Soley y la señora Brenes, no debemos de dejar de lado la responsabilidad disciplinaria administrativa por incumplimiento al deber de probidad del funcionario público, que se establece expresamente en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. No es aceptable para este Diputado que personas que al momento de los hechos ostentaban –en el caso de la Procuradora aún ostenta- cargos públicos de tan alto rango, aleguen desconocimiento o intimidación en la manera de actuar que les es exigible de conformidad con las leyes de la República. La pérdida de confianza por parte del pueblo costarricense en la

² Sala Constitucional. Voto N^o 4562-99.

institucionalidad de este país, ya no podrá ser subsanada de ninguna manera y, por ende, el daño causado a nuestro Estado Social de Derecho es irreparable.

- c. De las declaraciones ofrecidas bajo fe de juramento ante ésta Comisión Legislativa por los comparecientes: señora Ana Lorena Brenes Esquivel, señor Melvin Jiménez Marín y señor Daniel Soley Gutiérrez; no es posible concluir que el señor Melvin Jiménez Marín tuvo alguna implicación en los temas tratados en la conversación sujeta de investigación por ésta Comisión Legislativa, y que fue sostenida por los comparecientes Brenes Esquivel y Soley Gutiérrez.
- d. El Poder Ejecutivo no actuó oportunamente, y fue poco transparente en la comunicación de sus respuestas ante las denuncias publicadas. Consideramos inaceptable la lentitud de las respuestas y lo ambiguo de las mismas. Al guardar un innecesario silencio sobre el tema, el Ejecutivo permitió que se consolidaran especulaciones que golpearon la credibilidad de nuestras instituciones y debilitaron nuestro Estado de Derecho.
- e. Finalmente, consideramos el gran valor que tienen los medios de comunicación en nuestro sistema democrático para la expresión de opinión pública, la información de la ciudadanía y la fiscalización de los actos de las autoridades políticas. Precisamente por ello, creemos también que el ejercicio de la libertad de prensa debe estar acompañado de un alto sentido de responsabilidad y de la ética. Por ello, llamamos la atención sobre algunos aspectos de la cobertura a este tema, que pudieron inducir a la opinión pública y a ciertos líderes políticos a conclusiones precipitadas, antes de que se conocieran las versiones completas de los propios actores involucrados.

6- Recomendaciones

1. Testimonio de piezas al Ministerio Público.

Remitir al Ministerio Público las actas debidamente certificadas de las comparecencias ante la Comisión Permanente de Control del Ingreso y Gasto Públicos, de la señora Procuradora General de la República, Ana Lorena Brenes Esquivel y del ex Viceministro de la Presidencia, Daniel Soley Gutiérrez; a fin de que se dilucide la posible comisión de los delitos de perjurio y/o falso testimonio, cometido por alguna de estas personas o por ambas.

2. Solicitud de investigación a la Procuraduría de la Ética

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004; La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley No. 8557, del 29 de noviembre de 2006, publicada a La Gaceta No. 242 del 18 de diciembre de 2006; la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997, publicada a La Gaceta No. 80 del 28 de abril de 1997; y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N° 6815, del 27 de septiembre de 1982; recomendamos poner en autos de manera inmediata a la Procuraduría de la Ética para que proceda a investigar las actuaciones de la señora Ana Lorena Brenes Esquivel y del señor Daniel Soley, en los hechos denunciados ante esta Comisión.

3. Aprobación de proyectos de ley que se encuentran en la corriente legislativa.

En relación con los hechos protagonizados por la Procuradora Brenes y el Ex viceministro Soley que ponen en entre dicho la credibilidad de la institucionalidad pública en Costa Rica, este diputado considera que es de suma importancia el fortalecimiento del ordenamiento jurídico en temas esenciales como estos, por ende, recomienda al plenario legislativo dispensar de todo trámite y aprobar el proyecto de ley *Expediente N° "18348, Reforma parcial y adición a la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. Ley N° 8422, del 6 de octubre del 2004"*, que actualmente se encuentra en el puesto 17 del orden del día de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos; además, el proyecto de ley *Expediente N° 18255, "Ley de profesionalización del servicio exterior"*, que se tramita actualmente en la Comisión Especial de relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

4. Solicitar al Poder Ejecutivo una mayor transparencia en la comunicación hacia la ciudadanía y la prensa.

Solicitar al Poder Ejecutivo una inmediata revisión de sus políticas y prácticas de comunicación para con la ciudadanía y la Prensa, a fin de evitar que se repitan situaciones de lentitud y poca transparencia en las respuestas ante las denuncias publicadas. Es inaceptable que el Ministro de la Presidencia y el Presidente no mantengan un sistema de comunicación ágil y oportuno, que permita el fortalecimiento de la credibilidad en nuestras instituciones y de nuestro Estado de Derecho. El caso tratado en esta investigación es un claro ejemplo de las graves fallas que tiene el actual sistema de comunicación de Casa Presidencial y del Ministerio de la Presidencia.

Por ende este Diputado le recomienda al señor Presidente y al Ministro de la Presidencia considerar la posibilidad de nombrar un Ministro de Comunicación o un "Vocero" de la Presidencia que tenga bajo su responsabilidad la relación de comunicación con los medios de prensa y con la ciudadanía costarricense, de modo que esta persona sea la instancia de pronta respuesta a diversos temas.

Gerardo Vargas Varela

Diputado